DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

ENE

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "VETFLEXX S.A."

OTORGADO POR: DR. CRISTIAN PAUL SOTOMAYOR PROAÑO Y OTROS

CUANTIA: US $ 1.000,00

DE: COPIAS

MR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE del año dos mil, ante mí, Doctor MARCO ANTONIO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Cristian Paul Sotomayor Proaño, casado; (2) doctor Patricio Aníbal Rodríguez Granja, casado; (3) Aura Esthela Gómez Ordoñez, divorciada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima denominada VETFLEXX S.A., al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los

intervinientes: INTERVINIENTES.- Intervienen y suscriben el presente contrato los señores: doctor Cristian Paúl Solamayor Proaño, Doctor Patricio Aníbal Rodríguez Granja y señora Aura Esthela Gómez Ordoñez. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados los dos primeros y divorciada la tercera, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VETFLEXX S.A. PRIMERA: DENOMINACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía denominada VETFLEXX S.A. SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) Administración de hospitales y Clínicas veterinarias; b) Desarrollo, planificación de albergues para animales; c) Atención clínica y quirúrgica en pequeña y grandes especies; d) Planificación y equipamiento de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; e) Planificación y equipamiento de laboratorios veterinarios; f) Asesoría veterinaria y zootecnica en pequeñas y grandes especies; g) Realización de cursos y seminarios de actualización en pequeñas y grandes especies; h) Planificación y realización de proyectos de desarrollo agropecuario; i) Planificación y desarrollo de Zoocriaderos; j) Importación, Exportación, Comercialización de mascotas y semovientes; k) Fabricación e importación de Insumos Agropecuarios; l) Importación y Fabricación de productos para mascotas; m) Importación y Comercialización de Microchips de identificación animal; n) Importación y Comercialización de medicinas de uso animal; o) Importación, representación y comercialización de insecticidas, desinfectantes de uso animal; p) Importación, representación y comercialización de equipo e instrumental medico veterinario; q) Importación, representación y comercialización de kits de diagnóstico veterinario; r) Importación, representación y

comercialización de materias primas para la elaboración de balanceados animales; s) Importación, representación, elaboración y comercialización balanceados terminados para animales; t) exportación de productos no tradicionales; u) Fabricación y Exportación de juguetes de madera; v) Exportación de artesanías; w) Desarrollo, planificación y administración de pistas de carreras para perros (Galgódromos); x) Desarrollo, planificación y administración de pistas de carreras para caballos (Hipódromos); y) Desarrollo, planificación y administración de hoteles para animales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones obligaciones o participaciones de otras compañías; para sí, podrá fucionarse con sociedades similares a su actividad, formar consorcios; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y que sean acordes con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni de Mercado de Valores. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de la duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de MIL DOLARES ($1.000,00) dividido en mil acciones de un dólar cada una, las mismas que son

ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Dr. Cristian Paúl Sotomayor Proaño	800	207.5	622.5	800
Laura Estela Gómez Ordoñez	100	25	75	100
Dr. Patricio Aníbal Rodríguez Granja	70	17.5	52.5	70
TOTAL	1.000	250	750	1000

El veinte y cinco por ciento del capital suscrito ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía, y el saldo esto es la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES se lo pagará en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de suscripción es esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente y al Gerente

General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que representen los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios; h).- Reformar el contrato social y el estatuto; i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales; y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía; ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los socios presentes y ausentes. Las resoluciones serán validas cuando se tome el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente.- ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado

por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el período de cinco años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y contador; c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía; e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo; h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General. ARTICULODECIMO

CUARTO: FISCALIZACION.- La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un suplente, quiénes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la compañía. El comisario durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por sus propia iniciativa o pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente, o los Comisarios en caso de urgencia.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quiénes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL QUORUM. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo decimo séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podran ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuara como Secretario el Gerente General y en ausencia de este, un secretario especial que será nombrado ese momento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y

le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario, o mediante los otros medios establecidos por la ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular en título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo que determina el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se

repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. DISPOSICIONESTRANSITORIAS.- a).- Se autoriza expresamente a los señores Doctores Fernando de los Reyes Cuesta y Reinaldo Varea Serrano, para que realicen los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Firmado Doctor Reinaldo Varea Serrano, matrícula número tres mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura los comparecientes

éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

(1) DR. CRISTIAN SOTOMAYOR P.

C.C.# 170688640-3

(2) DR. PATRICIO RODRIGUEZ

C.C.# 170495632-3

(3) ESTHELA GOMEZ ORDOÑEZ

C.C.# 170942123-2

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 de septiembre del 2000

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. **CRISTIAN PAUL SOTO-MAYOR PROAÑO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **250,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VETFLEXX S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Dr. Cristian Sotomayor Proaño	US.$.	207,50
Sra Aura Estela Gómez Ordoñez	US.$.	25,00
Dr. Patricio Anibal Rodriguez Granja	US.$.	17,50
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	250,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número cero cero punto Q punto IJ veinte y ocho sesenta y dos, de once de Octubre del año dos mil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía "VETFLEXX S.A." a que se refiere la presente escritura, al márgen de la correspondiente matriz.- Quito, veinte y dos de Noviembre del año dos mil.-

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

10

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 11 de octubre del año 2.000, bajo el número **3882** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*VETFLEXX* S.A."**, otorgada el 6 de Septiembre del año 2.000, ante el Notario **VIGESIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023311**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-